

GACETA OFICIAL

REPUBLICA DE PANAMA

SEGUNDA ÉPOCA

Año VIII

Panamá 26 de Mayo de 1911.

EDICIÓN DIARIA

Número 1434

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA

Residencia Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON F. ACEVEDO

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3a. Casa particular: Calle 7a. número 66.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número 10.

Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 16.

EDITOR OFICIAL

EDEYINA A. DE AROSEMENA

Oficina: Avenida Central, número 37

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 10 de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

SECCION ADMINISTRATIVA

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases:

de pago anticipado:

Por un año.....\$6.00

Por seis meses.....\$3.00

Por tres meses.....\$1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

FEDERICO A. DÍAZ

Contenido

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Relaciones Exteriores

Decreto número 31 de 1911, de 2 de Mayo, por el cual se promulga una Convención como Ley de la República, 2.239

Secretaría de Instrucción Pública

Contrato número 75.

2.240

Contrato número 76.

2.240

Informe que presenta el Inspector de I. P. de la Sección de Oriente de la Provincia de Chiriquí, al señor Secretario del ramo. (Continuación.)

2.240

Secretaría de Fomento

Denuncio de Mina abandonada.

2.241

Denuncio de Mina abandonada.

2.241

Denuncio de Mina abandonada.

2.241

Denuncio de Mina abandonada.

2.241

Denuncio de Mina abandonada.

2.241

Denuncio de Mina abandonada.

2.242

Denuncio de Mina abandonada.

2.242

Denuncio de Mina abandonada.

2.242

Avisos Oficiales.

2.242

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 31 DE 1911

(de 2 de Mayo)

por el cual se promulga una Convención como Ley de la República.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el 28 de Abril último fueron canceladas en esta capital las ratificaciones de la Convención sanitaria celebrada con la República del Ecuador, Convención cuyo texto es el siguiente:

El Presidente de la República del Ecuador y el Presidente de la República de Panamá, reconociendo la importancia internacional de los métodos de sanidad modernos; teniendo en consideración los perjuicios que resultan de las interrupciones del comercio, a causa del desarrollo de enfermedades contagiosas en los puertos y demás poblaciones marítimas; y, estando, ambos Gobiernos, igualmente animados del deseo de proveer y facilitar las más estrechas relaciones comerciales entre sus respectivos países, evitando que, por motivos de salubridad pública, se estorbe el mantenimiento y libre desarrollo de dichas relaciones, han acordado celebrar la siguiente convención sanitaria, y al efecto, han nombrado, respectivamente sus Plenipotenciarios:

El Presidente de la República de Panamá, al señor don Ramón R. Vallarino, Encargado de Negocios en Quito.

El Presidente de la República del Ecuador, al Ministro de Relaciones Exteriores de su Gobierno, quienes, después de haberse mostrado sus respectivos Plenos Poderes, y encontrándolos en debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

ARTICULO I.

Las Repúblicas de Panamá y del Ecuador reconocen de manera pública y solemne las obligaciones que les incumben mutuamente, en todo tiempo, de mantener el libre tráfico por sus respectivos puertos y la salubridad pública de éstos, premuniéndolos por medio de las prácticas de la ciencia moderna, de las enfermedades infecciosas o infecto-contagiosas epidémicas, y en especial, la fiebre amarilla, la peste bubónica y la viruela.

ARTICULO II.

Las Altas Partes Contratantes se obligan a mantener en sus puertos habilitados, respectivos y especialmente en los de Colón, Panamá y Guayaquil, las medidas profilácticas y los sistemas de higiene pública que, contra dichas enfermedades, se han establecido ya en Panamá y Guayaquil, y con los cuales se han obtenido buenos resultados. En el caso en que la ciencia estableciere, en el mundo civilizado, métodos más prácticos y eficaces que los anteriormente adoptados en Guayaquil y Panamá, por sus respectivos Gobiernos, éstos establecerán los más prácticos y eficaces métodos sanitarios modernos.

ARTICULO III.

Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá nombrar un Agente de Sanidad residente en el territorio subordinado a la otra Parte. Las atribuciones y deberes de estos Agentes de Sanidad serán las de vigilar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas mutuamente, por ambos Gobiernos contratantes, al tener de la presente Convención; pero estos Agentes no podrán ejercer sus funciones sino por medio de avisos y notificaciones corteses, dirigidos a las respectivas Autoridades, dando cuenta a sus Gobiernos de todo lo ocurrido en el desempeño de su misión, y haciendo las indicaciones convenientes para mejorar el servicio sanitario en los distritos a donde se extienda su respectiva acción.

ARTICULO IV.

Las Altas Partes Contratantes se obligan a declararse, mutuamente, de modo oficial y por medio de las autoridades respectivas, las enfermedades epidémicas consignadas en la Convención Sanitaria Pan-Americana de Washington, que llegaren a manifestarse en sus respectivos territorios; y se obligan, además, a observar cuarentenas en la forma prescrita en el pacto internacional de la misma Convención de Washington.

ARTICULO V.

Las Altas Partes Contratantes se obligan a mantener en Colón, Panamá y Guayaquil, respectivamente, las Comisiones o Juntas de Sanidad e Higiene que ya tienen establecidas. La acción y jurisdicción de estas Comisiones e Jun-

De Santiago á Montijo y Puerto Mutis.

De id á Río Jesús.

De id á Soná

De id á La Mesa.

De id á Las Palmas.

De id á Atalaya.

De id á Ponuga

30. A que los conductores en sus viajes de ida y regreso toquen en los lugares arriba mencionados á recibir y entregar la correspondencia respectiva en las mismas condiciones que la reciba y á pedir la firma que visita, lo encargado de la oficina que visita, pidiendo además la anotación de la hora en que entregó la correspondencia y la en que fue despachada para comprobar que ha cumplido visitando todas las oficinas y que no ha habido demora en el tránsito.

40. Por la omisión de cada una de estas visitas, el Contratista será responsable, é incurrirá en una multa de uno á cinco balboas (B. 1.00 á B. 5.00).

50. Por las demoras en la entrega y en el recibo de las correspondencias los días fijados, sin excusa justificada se le impondrá al Contratista una multa de uno á dos balboas (B. 1.00 á 2.00) por día.

60. A prohibir á los mensajeros que conduzcan correspondencia de particulares fuera de valija, salvo el caso de que estén debidamente porteadas.

70. Según el artículo 50 del Decreto Orgánico, ni el Contratista ni los mensajeros están obligados á conducir dinero ni objeto de otra naturaleza que no sea correspondencia.

80. El Gobierno pagará al Contratista, señor Tiburcio A. de León por vía de anticipación y por órgano del Administrador Provincial de Hacienda de Veraguas la suma de ciento cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales como remuneración de sus servicios en el lleno de este contrato.

Este contrato comenzará á regir desde el día primero de Junio próximo y durará hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce, prorrogables á voluntad de las partes, las que quedan obligadas á avisarlo con treinta días de anticipación al término del vencimiento.

El Contratista señor Tiburcio A. de León presenta como fiador al señor Aquilino Gilberto Vega, por la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) como garantía del fiel cumplimiento de este contrato.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos.

Hecho y firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, en Santiago, á doce de Mayo de mil novecientos once.

El Gobierno:

OSCAR FÁBREGA.

El Contratista,

T. A. DE LEÓN.

El Fiador,

A. G. VEGA.

El Secretario de la Gobernación,

Santiago Pinilla:

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Mayo 19 de 1911.

Aprobado,

El Director General de Correos y Telégrafos,

J. J. MÉNDEZ.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

RELACION

de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Bocas del Toro, durante el mes de Abril de 1911.

Libro Número Primero:

Abril 7. Escritura número 63 de 22 de Marzo de 1911, por la cual James S. Wilson, vende una finca en Changuinola á la Sociedad «Bocas Industrial Benefit Union», por la suma de B. 150.00.

Abril 7. Título número 1 de 14 de Febrero de 1911, por el cual el Gobierno Nacional, adjudica una mina de oro de veta, denominada «Caribian», ubicada en «Panch» [Bocas del Toro], al Dr. Luis Escobar B.

Abril 8. Escritura número 74 de 7 de Abril de 1911, por la cual Adolfo Dolder, vende una finca agrícola situada en «Cuabre y Buenavista» (Sixaola), á H. M. Feild, por la suma de B. 6,000.00.

Abril 10. Título número 13, de 16 de Noviembre de 1910 por el cual el Gobierno Nacional adjudica una mina de oro de veta, denominada el «Janje», ubicada en Chiriquí Grande, al doctor Luis Escobar B.

Abril 11. Escritura número 73 de 7 de Abril de 1911, por la cual Silverio de Cedeño vende una finca en Sixaola, á H. M. Feild por la suma de B. 3,000.00.

Abril 18. Escritura número 81 de 17 de Abril de 1911, por la cual Manuel Martínez vende los derechos que tiene sobre el lote de baja mar número 11 de la Isla de Carenero, á la sociedad «L. M. Brothheres», de Mobile, por la suma de B. 50.00.

Abril 18. Escritura número 78 de 15 de Abril de 1911, por la cual Josiah Emanuel Sullivan vende una casa en el lote número 92, cuadra 46 de la calle 5a. de esta ciudad, á Constant St. Louis, por la suma de B. 162.50.

Abril 21. Escritura número 82 de 15 de Abril de 1911, por la cual Antonio Hernández M. vende dos fincas en Almirante á José Prado B. por la suma de B. 350.00.

Libro Número 10. Duplicado:

Abril 10. Escritura número 65 de 28 de Marzo de 1911 por la cual el Gobierno Nacional adjudica un globo de terreno baldío, ubicado en «Garav Creek», ó «Los Valles», de una extensión de 124 hectáreas á James S. Wilson, por la suma de B. 68.24.

Abril 3. Escritura número 68 de 31 de Marzo de 1911, por la cual el Gobierno Nacional adjudica un globo de terreno baldío, ubicado en «Guabito» (Sixaola), de una extensión de 2 hectáreas á la United Fruit Co., por la suma de B. 1.38.

Abril 25. Escritura número 83 de 21 de Abril de 1911, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende los lotes de terreno números 21 y 23 de la cuadra 52, calle 5a. de esta ciudad, á Henry Smail por la suma de B. 56.58 c/u.

Abril 26. Escritura número 85 de 25 de Abril de 1911, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende el lote de terreno número 27 de la cuadra 47, calle 5a. de esta ciudad á George Knight por la suma de B. 42.50.

Libro Número Segundo

Abril 4. Auto de 22 de Abril de 1911, por el cual el señor Alcalde del Distrito de Bocas del Toro decretó el lanzamiento del asiático Pilip Hip Hoy, de una finca y casa de propiedad de José Torres Barquero.

Abril 4. Escritura número 69 de 3 de Abril de 1911, por la cual se protocoliza el acta del matrimonio civil contraído entre los señores Samuel E. Hudson y Claudina de Poss.

Abril 6. Escritura número 58 de 6 de Abril de 1911, por la cual se protocoliza el acta del matrimonio civil contraído entre los señores Albert E. Courtney y Esmeralda Warker.

Abril 8. Escritura número 70 de 6 de Abril de 1911, por la cual Luis de Dianoces, reconoce á los menores José Luis y María Graciela, como hijos naturales.

Abril 10. Escritura número 76 de 8 de Abril de 1911, por la cual el señor Gonzalo Santos, confiere poder especial al doctor Ulises Noguera.

Abril 12. Escritura número 75 de 8 de Abril de 1911 por la cual Hubart M. Feild y Williams G. Chase, constituyen una sociedad colectiva de comercio, en esta Provincia, por la suma de B. 50,000.00.

Abril 13. Escritura número 71 de 7 de Abril de 1911, por la cual se protocoliza el poder general que el señor George A. Camors, confiere al señor Roger Hanson Fassett.

Abril 15. Escritura número 72 de 7 de Abril de 1911, por la cual se protocoliza el poder general que el señor Hector Camas confiere a señor Roger Hanson Fassett.

Abril 17. Escritura número 77 de 11 de Abril de 1911, por la cual Benjamín B. Henríquez, se constituye deudor de Carl Friese & Co., por la suma de B. 6,000.00.

Abril 20. Escritura número 79 de 15 de Abril de 1911, por la cual Frank M. Ellis y Henry Gaus se constituyen deudores de Carl Friese & Co., por la suma de B. 4,094.03.

Abril 24. Escritura número 80 de 15 de Abril de 1911, por la cual Adolfo Dolder y Hermann Grabrosski, prorrojan por un año más la sociedad que tienen establecida en esta ciudad.

Abril 27. Escritura número 73 de 13 de Marzo de 1911, por la cual el Dr. José López Castillo, residente en Puntarenas [Costa Rica] confiere poder general á la señora Maanuela Fitzgerald Paterson.

Abril 28. Escritura número 84 de 25 de Abril de 1911 por la cual se protocoliza el certificado de la fe de bautismo del chino Arthur Lee.

Abril 28. Acta de 3 de Marzo de 1911, de la diligencia de la inspección ocular practicada por el señor Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, en Almirante en las fincas de los señores Benjamín C. Yoc Cho y la United Fruit Co.

Abril 29. Escritura número 86 de 28 de Abril de 1911, por la cual Constant Augusto St. Louis, otorga testamento abierto.

Libro de Hipotecas:

Abril 17. Escritura número 77 de 11 de Abril de 1911, por la cual Benjamín B. Henríquez, da en segunda hipoteca una finca agrícola en «Big Creek» á Carl Friese & Co., por la suma de B. 6,000.00.

Abril 20. Escritura número 79 de 15 de Abril de 1911, por la cual Frank M. Ellis y Henry Gaus, dan en hipoteca unas propiedades en Cricamola, á Carl Friese & Co., par la suma de B. 4,094.03.

Documentos Privados:

Abril 21. Documento de 17 de Abril de 1911, por el cual Salomón H. Conoán, se constituye deudor de E. L. Richards por la suma de B. 210.00.

Abril 21. Documento de 17 de Abril de 1911, por el cual Salomón H. Conoán, se constituye deudor de E. L. Richards, por la suma de B. 210.00.

Abril 21. Documento de 17 de Abril de 1911 por el cual Salomón H. Conoán, se constituye deudor de E. L. Richards, por la suma de B. 210.00.

Abril 21. Documento de 17 de Abril de 1911, por el cual Salomón H. Conoán,

se constituye deudor de E. L. Richards por la suma de B. 210.00.

Abril 21. Documento de 17 de Abril de 1911, por la cual Salomón H. Conoán, se constituye deudor de E. L. Richards por la suma de B. 210.00.

Abril 21. Documento de 17 de Abril de 1911, por el cual Salomón H. Conoán, se constituye deudor de E. L. Richards por la suma de B. 210.00.

Abril 21. Documento de 17 de Abril de 1911, por el cual Salomón H. Conoán, se constituye deudor de E. L. Richards por la suma de B. 210.00.

Abril 26. Documento de 26 de Abril de 1911, por el cual Eloísa O. Pardo, y Davide Mishaan, celebran contrato de arrendamiento de una finca por el término de un año, á razón de B. 240.00 anual.

Abril 29. Documento de 22 de Abril de 1911, por el cual Daniel L. Conoán, se constituye deudor de Charles H. Richards por la suma de B. 175.00.

Oficina de Registro.

Bocas del Toro, Mayo 4 de 1911.

El Registrador,

FIDELIGNO ROLANDO

AVISOS OFICIALES

AVISO

El día 25 de Junio próximo vendrá en licitación pública una finca propiedad del señor Osvaldo Lopera ubicada en el Distrito del Montijo (Provincia de Veraguas.) Dicha finca consiste en un lote de terreno que mide 100 hectáreas de superficie de las cuales una parte está cultivada de caña de azúcar, tiene una galera con dos muelas de vapor con los estanques y un tren de destilación alambres de púas en todo y alinderada así: por el lado Oeste, el río San Pedro y por el lado Norte, el caserío del Bongo.

Será postura admisible la que las dos terceras partes del avalúo que ha sido hecho en la suma de cinco mil balboas (B. 5,000.00).

Para ser postor hábil es necesario consignar el 5 olo del avalúo. El remate comenzará en la Oficina del Banco Nacional á las diez de la mañana y la adjudicación se hará á las cuatro de la tarde del mismo día.

Panamá, Mayo 18 de 1911.

El Gerente,

E. Chier.

El Secretario ad-hoc,

T. A. Feuillet.

AVISO OFICIAL

Las cuentas por servicio público á los ministros, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse á la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos ó formas respectivas, que serán ministrados á los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Secretario de Fomento.

C. O. Arosemena.

Linotipos del Diario de Panamá

De 1844 4 25

de Sanidad deben extenderse á todo el territorio de las costas respectivas de cada una de las dos Repúblicas, de conformidad con sus leyes y reglamentos.

ARTICULO VI.

Las Altas Partes Contratantes se comprometen á establecer en los puertos de Guayaquil, Panamá y Colón, respectivamente, lazaretos apropiados, para el aislamiento de las enfermedades epidémicas, y estaciones sanitarias, para la observación y aislamiento de enfermos y pasajeros sospechosos. Estas lazaretos y estaciones sanitarias se pondrán en servicio, cuando sea necesario, hasta después de haber sido aprobados por las Altas Partes Contratantes.

ARTICULO VII.

Las Comisiones Sanitarias marítimas y los Agentes de Sanidad á que se refiere esta Convención, se darán mutuo apoyo y auxilio, en determinadas causas, y con sujeción á las Leyes y Reglamentos, en vigencia, respectivamente, en ambas Repúblicas. Para facilitar este apoyo y procurar que sea eficaz, las Comisiones de Juntas de Sanidad ó Higiene, á que se refiere esta Convención, elevarán, cada tres meses, un informe detallado, acerca del cumplimiento de sus respectivas misiones, á su Gobierno respectivo, á fin de que sean publicados los dichos informes, y lleguen á conocimiento de las Altas Partes Contratantes.

ARTICULO VIII.

Las Repúblicas del Ecuador y Panamá adoptarán, para la ejecución de este Pacto Sanitario las conclusiones substanciales legales y reglamentarias de la Convención Sanitaria Pan-Americana de Washington; y será objeto preferente de las Comisiones Sanitarias ó Juntas de Sanidad ó Higiene, á que se refiere la Convención presente, entre las Repúblicas de Panamá y del Ecuador, la profilaxis y la extirpación de la peste bubónica, la fiebre amarilla, y la viruela en el territorio de ambas Repúblicas.

ARTICULO IX.

Los Gobiernos del Ecuador y de Panamá, adoptarán, en cuanto sea posible, leyes y reglamentos sanitarios uniformes ó análogos, que hagan fáciles y eficaces las prácticas de saneamiento en ambas Repúblicas.

ARTICULO X.

La presente Convención, ratificada que sea por los Gobiernos de las dos Repúblicas y anejadas las ratificaciones, en Quito ó Panamá, se observará por tiempo indefinido, pudiendo cesar un año después de que una de las Altas Partes Contratantes notifique á la otra su resolución de terminarla.

En fe de lo cual, los expresados Plenipotenciarios firmaron y sellaron, en dos ejemplares, la presente Convención en Quito, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos ocho.

Alfredo Monge. (L. S.)

R. E. Vallerino. (L. S.)

DECLARACION:

Artículo único. Promúlgase como Ley de la República la Convención preinserta.

Publiquese.

Dado en Panamá, á los dos días del mes de mayo de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

CONTRATO PUBLICO.

CONTRATO NUMERO 75.

Entre los suscritos, á saber: Heliodoro Patiño, Secretario de Instrucción Pública, autorizado por el señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno y Federico Luna, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Federico Luna se compromete:

- A organizar y dirigir el Taller de electricidad y de mecánica de precisión de la Escuela Industrial Nacional;
- A prestar si se le solicita, sus servicios como jefe o sub-jefe de la sección de electricidad dictando, si así dispone la Dirección, los cursos de electrotécnica medidas eléctricas, y dirigiendo personalmente la enseñanza teórica y práctica de los alumnos;
- A dictar los cursos que, á juicio de la Dirección de la Escuela Industrial Nacional, puedan encomendarsele y pueda el señor Luna dictar, los cuales serán oportunamente especificados;

d) A proporcionar los informes y trabajos que la Dirección de la Escuela le pida, referentes á su profesión;

e) A ayudar á la Dirección de la Escuela Industrial en la elaboración de planos, presupuestos, organización y funcionamiento de la oficina Técnica de la Escuela;

f) A trabajar en la Escuela un mínimo de ocho horas diarias;

g) A permanecer en el plantel las horas que el horario de éste indique;

20. La duración del presente contrato será de cinco años á contar desde la salida de Luna del Callao para Panamá, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes; pero si no hubiere este acuerdo terminará el contrato al vencimiento de los cinco años referidos.

30. El Gobierno se compromete:

a) A pagar al señor Luna por sus servicios, un sueldo mensual de cien balboas (B. 100.00)

b) A costearle el pasaje de primera del Callao á Panamá, así como el de regreso á dicho puerto del Perú, al concluirse el contrato;

c) A suministrarle una habitación modestamente amueblada, alumbrado eléctrico y servicios de aseo, ó en su defecto, una indemnización de veinte balboas (B. 20.00) si así conviene al Gobierno;

d) A suministrarle alimentación sana en los locales de la Escuela, ó en su defecto, una indemnización de veinte balboas (B. 20.00) si así conviene al Gobierno;

e) A darle participación en los beneficios netos de los artefactos que se vendan, en la medida que señalarán los Reglamentos de la Escuela Industrial Nacional.

40. Por cada día que el señor Luna se ausente de la Escuela, sin permiso de la Dirección, le será descontado 1.15 avos de su sueldo mensual. Esto se verificará también si llega al establecimiento cinco minutos más tarde de las horas que los Reglamentos de la Escuela indiquen. En casos de enfermedad, ésta debe ser comprobada debidamente á satisfacción de la Dirección del establecimiento.

50. El señor Luna se compromete á no efectuar por su cuenta en la Escuela ó fuera de ella trabajos para particulares.

60. En caso de enfermedad, insubordinación á sus superiores, incumplimiento á sus deberes, o inasistencia reiterada á sus tareas, por parte del señor Luna, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Luna derecho á otra cosa que á que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

70. El presente contrato requiere para su validez, la aprobación del señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual se extienden y firman dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá, á los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos once.

H. PATIÑO.

FEDERICO LUNA C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 27 de 1911.

Aprobado.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO.

CONTRATO NUMERO 76.

Entre los suscritos, á saber: Heliodoro Patiño, Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, plenamente autorizado por el señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Jesús Gayoso, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

10. Jesús Gayoso se compromete:

a) A organizar y dirigir el taller de mecánica, dando la enseñanza que los programas de la Escuela Industrial Nacional indican;

b) A prestar sus servicios como Jefe de la Sección de Mecánica dictando el curso de construcciones de máquinas y dirigiendo personalmente la enseñanza teórica y práctica de los alumnos;

c) A dictar el curso de mecánica industrial y medidas industriales y demás que la Dirección le señale;

d) A proporcionar los informes y á efectuar los trabajos que la Dirección de la Escuela le ordene, referentes á la especialidad y á los cursos que dicta en la Escuela Industrial Nacional;

e) A trabajar en la Escuela un mínimo de ocho horas diarias;

f) A ayudar á la Dirección de la Escuela en la elaboración de planos, organización y funcionamiento de la oficina Técnica de la Escuela Industrial Nacional.

g) A permanecer en el plantel las horas que el horario de éste indique;

h) A someterse á todos los Decretos y Reglamentos del Supremo Gobierno, referentes á la Escuela así como á las órdenes de la Dirección que no se opongan á los Decretos y Reglamentos antedichos y al espíritu de este contrato;

i) A no efectuar por su cuenta, ni en la Escuela ni fuera de ella, trabajos para particulares;

20. La duración de este contrato será de cinco años, á contar desde la salida de Gayoso, del Callao para Panamá, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes.

30. El Gobierno se compromete:

a) A pagar al señor Gayoso por sus servicios un sueldo mensual de cien balboas (B. 100.00).

b) A costearle el pasaje de primera clase del Callao á Panamá, así como el de regreso á dicho puerto del Perú, al concluirse este contrato.

c) A suministrarle una habitación modestamente amueblada, alumbrado eléctrico y servicios de aseo, ó en su defecto, una indemnización de veinte balboas (B. 20.00) si así conviene al Gobierno;

d) A suministrarle alimentación sana en la Escuela, ó en su defecto, una indemnización de veinte balboas (B. 20.00) si así conviene al Gobierno;

e) A darle participación en los beneficios netos de los artefactos que se vendan, en la medida que señalarán los Reglamentos de la Escuela Industrial Nacional.

40. Por cada día que el señor Gayoso se ausente de la Escuela, sin permiso de la Dirección, le será descontado 1.15 avos de su sueldo mensual. Esto se verificará también si llega al establecimiento cinco minutos más tarde de las horas que los Reglamentos de la Escuela indiquen. En casos de enfermedad, ésta debe ser comprobada debidamente á satisfacción de la Dirección del establecimiento.

50. En caso de enfermedad, insubordinación á sus superiores, incumplimiento á sus deberes, o inasistencia reiterada á sus tareas, por parte del señor Gayoso, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno sin tener el señor Gayoso derecho á otra cosa que á que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

60. El presente contrato requiere para su validez, la aprobación del señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual se extienden y firman dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá, á los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos once.

H. PATIÑO.

J. GAYOSO.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Panamá, Abril 27 de 1911.

Aprobado.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO.

INFORME

que presenta el Inspector de Instrucción Pública de la Sección de Obras de la Provincia de Chiriquí, al señor Secretario del Ramo.

(Continuación.)

Textos de consulta para el Maestro y textos oficiales para los niños.

No hay necesidad de arrearques de libros ni de musicales eufonios, de que trato de tema tan vivo y potente en todas las almas de los hijos servidores de la patria; hablo de la instrucción, un ramo especial, y un método de elegante ni exquisito modo de decir para llegar con soberanía al fondo de los sentidos á lo íntimo de los corazones generosos que ven en la noble carrera del magisterio, no mendigos que piden pan al pueblo que sirven, héroes que luchan en los campos de la talla, no con la destructora metálica, el humillante estampido del cañón; pero que si bregan con las dificultades de la